

FUEROS Y CARTAS PUEBLAS DEL SANTO REINO

Por *Juan Muñoz-Cobo*
Consejero de Número del I.E.G.

UN fuero municipal, según el profesor PÉREZ PRENDES, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida local y las cargas y derechos de los vecinos y moradores, recogido en una redacción o texto único que es dado o recibe la confirmación en carta del rey o del señor.

El profesor MINGUIJON distingue, y para él, la expresión fuero municipal puede comprender todo documento dado para regular, aunque de modo incompleto, la vida colectiva de las distintas poblaciones; pero, en sentido estricto, habría que establecer diferencias entre *fueros* y *cartas pueblas*, pues en los primeros se dan leyes a una población ya formada, mientras que en las segundas —que solían aparecer antes y tuvieron como fin primordial el poblamiento del territorio— se ofrecen a los futuros pobladores ventajas tales como exenciones tributarias, tierras, casas y aprovechamientos de montes, maderas, caza y pesca.

El fundamento de la existencia de los fueros municipales y, en general, de la legislación de una época en que conviven varias comunidades —cristianos, judíos, moros y a veces extranjeros—, es el mantenimiento de la paz dentro de la unidad de convivencia donde el fuero debe regir. Su apa-

rición fue necesariamente tardía en las tierras del antiguo Santo Reino de Jaén, puesto que fueron otorgados a las ciudades y villas cuando iban siendo conquistadas.

* * *

Para poder trazar un bosquejo de los fueros municipales giennenses que conocemos, no puede pasarse por alto el hecho histórico de que Alfonso VII «El Emperador» conquistó por los años 1146 y 1147 buena parte de las tierras del Alto Guadalquivir y otras de Andalucía, aunque de forma transitoria, por sobrevenir su muerte diez años más tarde o porque no acertó a organizar el territorio. Varios historiadores hablan de fueros otorgados por dicho monarca a las ciudades de Baeza y Andújar; ARGOTE DE MOLINA dice en su «Nobleza del Andalucía» (1) que el emperador dio a Baeza Fuero por donde se gobernase. «El cual hube —añade— original del doctor Benito Arias Montano, del hábito de Santiago, ilustre esplendor y gloria de nuestra Andalucía...». No obstante, habría que considerar que ARGOTE, que publicó su citada obra en Sevilla en 1588, es indudable que conocía perfectamente la ciudad de Baeza, en cuyos archivos examinó numerosos documentos que transcribe (Privilegios reales, Carta del Concejo de Baeza al de Baños sobre términos, etc.), y siendo así, resulta extraño que no viese el manuscrito del Fuero de la ciudad —que conocemos y se conserva—, teniendo que recurrir al que le mostró Arias Montano para transcribir algunos de sus preceptos. ROUDIL, concededor de los fueros de Baeza que ha publicado, se inclina a creer que el manuscrito mostrado a ARGOTE por Arias Montano fuese el después vendido a los Agustinos de la Croix Rouse de Lyon (2), de donde pudo pasar a la Biblioteca del marqués de Paulmy, para llegar por último a la del Arsenal de París, donde actualmente se halla; se trata del que ROUDIL llama manuscrito «P» —de París— a diferencia del «B» —de Baeza— conservado en el Archivo Municipal de la ciudad. El trabajo del ilustre profesor de la Universidad de La Haya con el título de «Fuero de Baeza» (3), es muy interesante en los aspectos históricos y lingüísticos y contiene la transcripción del fuero.

En cuanto al fuero de Andújar, el historiador local del siglo XVII, don Antonio TERRONES ROBRES publicó su «Vida y Martirio de San Eufrasio»,

(1) ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, *Nobleza del Andalucía*. Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1957, cap. XXVII, lib. I, pág. 60.

(2) ROUDIL, J. M. V., *El Fuero de Baeza*. La Haya, págs. 28, 29, 32 (nota 1).

(3) Ídem, *op. cit.*, La parte histórica se contiene entre las págs. 17 y 26.

primer obispo de la ciudad, y dice que entre las leyes y fueros dados a la misma por Alfonso VII, consta que mandó que hubiese en Andújar sólo dos palacios: «el del rey y el del obispo» (4), pero debemos decir que el anterior precepto se contiene en todos los fueros derivados del de Cuenca, opinión que corrobora la autoridad del profesor UREÑA Y SMENJAUD, para quien el fuero de Andújar fue una versión más del conquense.

La villa de Segura de la Sierra también tuvo su fuero, y don Genaro NAVARRO LÓPEZ dice que era liberal, dada la importancia de la villa, y no el señorial de Uclés, sino el concejil de Cuenca (5). Segura había sido conquistada por Alfonso VIII el día 22 de enero de 1214, un año después de serlo Alcaraz y Riópar, y el maestre de Santiago, don Pelay Pérez Correa, debió confirmar el fuero en 1242, ya concedido antes por Alfonso VIII. Documentos que se conservan en el Archivo Municipal de la histórica villa lo confirman (6).

El fuero de Úbeda se otorgó por el rey San Fernando después de conquistar la ciudad el 29 de septiembre de 1234: «Aquí comienza el primero otorgamiento del fuero que el Rrey Glorioso don Ffernando dyo a Vbeda...». Es un trasunto del fuero de Iznatoraf y, por ello, adaptación del de Cuenca y en el Archivo Municipal se conserva un pergamino que confirma el fuero, expedido por el rey Fernando III en Jaén, el 25 de enero de 1251 (Caja 4, núm. 3), que no inserta el texto de aquél. El códice de la Universidad de Salamanca, sobre el que se ha hecho recientemente un trabajo meritorio publicado por la Universidad de Valencia (7), lleva a continuación la «Mejoría del Rey Don Sancho», de la que hay copia en el Archivo Municipal, de fecha 24 de marzo de 1285, aunque el Privilegio copiado de Úbeda se refiere al Concejo de San Esteban de la Sierra (8). Descrito sumariamente en la introducción al fuero de Béjar por J. GUTIÉRREZ CUADRADO (págs. 30-31), se hallaba inédito hasta 1979.

(4) TERRONES ROBLES, Antonio, *Vida, Martyrio, Translación y Milagros de san Euphrasio, Obispo y Patrón de Andújar*. Imp. Real, Francisco Sánchez. Madrid, 1677, cap. XIX, fol. 83.

(5) NAVARRO LÓPEZ, G., «La Orden de Santiago y Segura de la Sierra». *Bol. Inst. Est. Gien.*, núm. 53, Jaén, 1967, págs. 9 y sigs.

(6) Las «Relaciones» de Felipe II mencionan el Fuero dado por Alfonso VIII a Segura. (Archivo de la Villa).

(7) FUERO DE UBEDA, Est. preliminar, M. PESET y J. GUTIÉRREZ CUADRADO. Est. Paleográfico, J. TRENCHS. Edición y notas, J. GUTIÉRREZ CUADRADO. Publicaciones Universidad de Valencia, Artes Gráficas Soler, S. A. Valencia, 1979.

(8) Ídem, pág. 407.

Respecto al famoso fuero de la villa de Iznatoraf, el código parece de la segunda mitad del siglo XIII y recibió el nombre, poco apropiado según UREÑA, de «Libro de San Fernando».

Don Francisco Pérez Bayer, el insigne polígrafo († 1794), en sus adiciones a la Biblioteca Vetus de Nicolás Antonio (tomo II, pág. 379) dice en latín que sobre el año 1240, San Fernando dio a los habitantes de Heznatorafe (Iznatoraf) un fuero y que en el siglo XVIII existía en poder del prior de Uclés, don Antonio Tavira, un ejemplar o copia del mismo, que pudo ver el ilustre hebraísta Nicolás Antonio.

En el Archivo Municipal de la villa se conservaba el «Libro de San Fernando» hasta después de la guerra española de 1936 a 1939; acabada la contienda fue trasladado a Granada y recuperado después tras arduas gestiones, hallándose ahora en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, siendo propiedad del municipio. Según el profesor UREÑA, el «Yo el Rey» del final no es auténtico, pues San Fernando murió en 1252 y el fuero está escrito a finales del siglo XIII, por lo que deduce que la supuesta firma del Rey Santo es un aditamento de algún atrevido falsario del siglo XVI.

Las poblaciones de Cazorla, Quesada y La Iruela, que con otras formaron el llamado Adelantamiento de Cazorla, también tuvieron sus fueros.

Del de Cazorla apenas sabemos algo y el código no sabemos que se conserve. Del de Quesada, conocemos que fue confirmado por el arzobispo de Toledo, don Rodrigo Ximénez de Rada, señor de la villa, «junto a San Justo» —Alcalá de Henares— el 10 de diciembre de 1245 y el documento de confirmación es un pergamino que se guarda en el Archivo de Úbeda (carpeta 8, núm. 11) y tiene la característica de que el principio y el final están en latín y el resto en castellano. Lo transcribe don Juan HIGUERAS MALDONADO en sus «Documentos Latinos de Úbeda» (9).

¿Fue el de Quesada otra versión del fuero de Cuenca? Así lo parece, aunque desconocemos el texto. En cuanto al de Cazorla, don Lorenzo POLAINO ORTEGA lo menciona en dos ocasiones: En un artículo publicado en el «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses» que lleva por título «Unas Ordenanzas de la villa de La Iruela, de finales del siglo XV» (10), donde dice que hacia 1236 en que Cazorla se convirtió en capital del Adelanta-

(9) HIGUERAS MALDONADO, J., *Documentos latinos de Ubeda*. Inst. Est. Gien. Jaén, 1975, pág. 220, apéndice V.

(10) POLAINO ORTEGA, L., «Unas Ordenanzas de la Villa de La Iruela, de fines del siglo XV». *Bol. I.E.G.*, núm. 10, págs. 73 y sigs.

miento, le fue concedido fuero propio «que luego se perdió, quedando sólo noticias de él», afirmando en otra parte (11) que por el año 1235, don Rodrigo Ximénez de Rada debió otorgar fuero a la villa de Cazorla, en texto legal que transcribiría más o menos fielmente el fuero de Cuenca.

Respecto a La Iruela dice el autor últimamente citado al hablar de sus Ordenanzas, que «fue dada a Cazorla como aldea en 1256 por el arzobispo don Sancho, infante de Castilla e hijo de San Fernando y hasta 1370 no se le concedió título de villa con fuero y escudo, por gracia del arzobispo don Gome Manrique, como premio a su lealtad». El fuero es el mismo de Cuenca, con ligeras variantes del dado por Fernando III a Iznatoraf. También sabemos por el escritor tan repetido (12) que en 1396 el arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, hizo villa con fuero propio y escudo heráldico a Villanueva del Arzobispo, que fuera hasta entonces el lugar de La Moraleja. Por los años 1446 a 1486, otro arzobispo toledano, don Alfonso de Acuña y Carrillo, independizó como villa y dio fuero y heráldica a la Torre de Mingo Priego, dándole su propio nombre de Villacarrillo.

* * *

Hasta aquí lo que conocemos con certeza o tenemos noticias más o menos fidedignas, referido a una serie de fueros municipales giennenses de la «familia» del de Cuenca, haciendo excepción del fuero de Sabiote, muy similar al de Baeza, dado a la villa por Fernando III al conquistarla, aunque el códice —preciosa pieza que se guarda en el Archivo Municipal— es de finales del XIII o principios del XIV, lleva un «Mejoría», al final, del rey Fernando IV, similar a las de Cuenca, Úbeda y todas las de estos fueros y ha sido objeto de estudio en mi tesis doctoral.

La villa de Sabiote fue reconquistada por Fernando III en el año 1231, según ARGOTE DE MOLINA y XIMENA JURADO (13) y en 1226 según el historiador local don Miguel RUIZ CALVENTE (14); don Ginés TORRES NAVARRETE (15) también menciona la conquista. Ximénez de Rada incorporó Sa-

(11) POLAINO ORTEGA, L., *Cazorla, capital del Adelantamiento*. Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Granada, núm. 40.

(12) POLAINO ORTEGA, L., *Unas Ordenanzas...*

(13) ARGOTE DE MOLINA, G., *Opus cit.*, cap. XCII, lib. I, pág. 194, y XIMENA JURADO, Martín, *Anales*. Imp. García Morrá. Madrid, 1654, págs. 130-131 y 145.

(14) RUIZ CALVENTE, Miguel, *Breve Guía del Conjunto Histórico-Artístico de la Villa de Sabiote*. Folleto. Gráficas Bellón. Ubeda, 1979.

(15) TORRES NAVARRETE, Ginés, *Breve Historia de la Villa de Sabiote*. Gráficas Nova, Jaén, pág. 13.

biote a la archidiócesis toledana, hasta que don Domingo, obispo de Baeza después de su reconquista y mediante un largo pleito que resolvió a su favor la «Concordia de Santorcaz», de 27 de mayo de 1243, incorporó la villa a su diócesis beaciense. Fue dada como Encomienda a la Orden Militar de Calatrava en 1257 por Alfonso X y tuvo mucha importancia por su posición geográfica y estratégica.

No hay dudas de que en el reinado de Alfonso el Sabio regía ya el fuero de Sabiote, otorgado a la villa por su padre San Fernando: «Aquí comienza —dice al principio— el primero otorgamiento del fuero del glorioso rey don Fernando. A las primeras cosas que yo el rey don Alfonso do otorgo a todos los que moraren en Saiote a los que des aqui uerran morar, doles la villa de Saiote con todo su termino...».

La Carta de «Amejoramiento» de Fernando IV carece de fecha, pero parece lógico deducir que habiendo accedido al trono a los nueve años no se otorgara la «Mejoría», a petición del Concejo de la villa, por lo menos hasta 1301 en que alcanzó la mayor edad. Debemos recordar que la próxima ciudad de Úbeda la consiguió de Sancho IV el 24 de marzo de 1285 y la no lejana Baeza la obtuvo de Alfonso X por privilegio rodado de 24 de enero de 1273.

«El rey don Sancho, el cual Dios dé parayso
Sobre el fuero de Cuenca sus mejorías fiso,
las leyes no tan buenas él destruyir las quiso.
Su alma haya perdón, ca mucho bien nos fiso» (16).

* * *

Examinados someramente los fueros giennenses de la «familia» Cuenca, pasemos a hacer referencia a otros, derivados del Fuero de Toledo, con raíces directas en el «Fuero Juzgo»: Son los de Jaén, Arjona, Alcalá la Real y Alcaudete.

La ciudad de Jaén recibió de Alfonso X el Sabio el fuero de Toledo; reconquistada por el Rey Santo en fecha imprecisa del año 1246, el único dato que nos proporciona el año de su conquista —que debió acaecer de enero a mayo— es la Carta de Baeza al concejo de Baños señalándole término privativo (17). Dice así en su final: «Facta carta el anno que tomaron

(16) GIBERT, Rafael, *Historia General del Derecho Español*. Copygraf, S. L. Madrid, 1973, págs. 48 y sigs.

(17) MUÑOZ-COBO, Juan, «Concesión de término privativo por la Ciudad de Baeza al Concejo de Baños y Privilegios Reales otorgados al mismo». *Bol. Inst. Gienn.*, núm. 51 y Archivo de Baños de la Encina.

a Jaen era de mill e dozientos e ochenta e quatro», que corresponde al año 1246. La citada carta se encuentra en el Archivo de Baeza y un bello y artístico testimonio de ella, firmado por Felipe II, con la confirmación de los Privilegios de la villa por numerosos reyes, se halla en el Archivo Municipal de Baños de la Encina.

No existen noticias de que San Fernando diese fuero propio a la ciudad de Jaén; fue una de sus conquistas más tardías y había de ser su hijo Alfonso X quien le diese el fuero de Toledo el 7 de marzo de 1256.

En cuanto a Arjona, tampoco quedan noticias exactas de la fecha de su conquista por San Fernando. Don Santiago MORALES TALERO, en sus «Anales de la ciudad de Arjona», dice al respecto que la fecha exacta de la entrega de la plaza no se determina, aunque en las crónicas consta que fue llegada la primavera del año 1244 y el día de la semana fue un viernes (18). Sancho IV, por privilegio rodado que se guarda en los archivos de la ciudad, fechado en Segovia el 23 de diciembre de 1284, hizo villa a Arjona y le concedió «sus términos e sus montes e sus ríos e sus pastos que los ayan bien e cumplidamente assi como era en tiempos de Moros e assi como los ouieron en tiempos del Rey Don Fernando nuestro auuelo que ganó la uilla e la pobló. *Otorgamos otrossi que ayan el fuero de Toledo* y que se iudguen por él los que son agora euzinos e moradores e sean de aquí adelante...».

La ciudad de Alcalá la Real, antigua villa de Alcalá de Benzayde, recibió el fuero de Toledo al igual que Jaén y Arjona.

Carmen JUAN LOVERA, archivera del municipio, en su catálogo de la colección diplomática del mismo que cita en el trabajo «Hermandad entre Alcalá la Real y Priego» (19), reseña el privilegio rodado de Alfonso XI, extendido conjuntamente con su mujer doña María y con su hijo y heredero don Pedro, concediendo a la villa de Alcalá de Benzayde conquistada por él, franquezas, libertades y el fuero de Jaén. El documento está fechado en el Real sobre Priego el 22 de agosto de 1341 y aparece confirmado por la reina doña Juana I el 9 de mayo de 1509, incluyendo el texto foral. Ya vimos que el fuero de Jaén es el mismo de Toledo.

En cuanto a Alcaudete, don Antonio RIVAS MORALES, cronista ofi-

(18) MORALES TALERO, Santiago, *Anales de la Ciudad de Arjona*. Imp. Murillo. Madrid, 1965, pág. 56.

(19) JUAN LOVERA, Carmen, «Hermandad entre Alcalá la Real y Priego». *Bol. Inst. Est. Gienn.*, núm. 87, págs. 71 y sigs.

cial, publicó en el diario «Jaén» de 8 de diciembre de 1977 un trabajo con el título de «El Fuero de Alcaudete concedido por Alfonso XI» en que hace referencia a M. A. LAREDO QUESADA y sus estudios históricos sobre Andalucía (20). El fuero de la villa fue dado en Córdoba el 18 de febrero de 1328 y es el mismo fuero de Córdoba, que recibió como ordenamiento el «Fuero Juzgo».

El profesor PÉREZ PRENDES dice de este cuerpo legal: «Poco a poco el Liber en su versión romanceada o Fuero Juzgo se irá extendiendo como Fuero de Toledo, y como tal fue otorgado a numerosas ciudades y villas» (21).

* * *

Resumiendo la panorámica foral del Santo Reino, podemos dejar sentado que los fueros giennenses, de los que hay noticias más o menos precisas, derivan de dos fuentes: El fuero de Cuenca y el fuero de Toledo (con raíces éste en el «Fuero Juzgo»).

Al primer grupo corresponden los de Segura de la Sierra, Quesada, Cazorla, La Iruela, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Iznatoraf, Baeza, Úbeda y Sabiote. Al segundo, los de Jaén, Arjona, Alcalá la Real y Alcaudete.

En la clasificación de fueros del profesor PÉREZ PRENDES, como incidentes en lo esencial con el fuero de Cuenca, menciona los siguientes de la actual provincia de Jaén:

Andújar, Baeza, Úbeda, Iznatoraf, San Esteban del Puerto (sic.), Segura de la Sierra, Cazorla y Aruela (sic.) (22).

San Esteban del Puerto puede corresponder a Santisteban del Puerto, de cuyo fuero da alguna noticia el historiador local y académico correspondiente de la Historia don Joaquín MERCADO EGEA. Aruela puede ser La Iruela y respecto al de Andújar, ni está en los archivos locales ni conocemos su paradero.

Puede haber otros textos forales u otorgamientos de los que no tene-

(20) LADERO QUESADA, M. A., «Andalucía en el siglo XV». *Estudios de Historia política*. Madrid, 1973.

(21) PÉREZ PRENDES, José Manuel, *Curso de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1978, pág. 415.

(22) Ídem, pág. 438.

mos noticias, por lo que el tema queda abierto a la investigación de la rama histórico-jurídica, tan descuidada casi siempre.

* * *

Aún queda un capítulo muy interesante relacionado con el desarrollo foral en las tierras del viejo Santo Reino: El último «fuero» aparecido en el ordenamiento jurídico español ¡es de la segunda mitad del siglo XVIII!: El de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, ciertamente tardío, pues aparece firmado en Madrid, el 25 de junio de 1767, por el rey Carlos III.

Don Manuel CAPEL MARGARITO, ilustre profesor e investigador, tiene publicada su tesis doctoral «La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones» (23), trabajo donde hay suficientes datos para información de los interesados.

El profesor don Ramón CARANDÉ llama «fuero» sin rebozo alguno al ordenamiento de las Nuevas Poblaciones y dice: «Ignoro si la redacción del *Fuero* e instrucciones de las nuevas colonias es obra de Olavide...» (24), y Marcelino DEFOURNEAU también lo designa con el nombre de «fuero»: «Se atribuye a Campomanes —dice— la redacción del *fuero*, pero no hay duda de que Olavide haya tomado parte activa en él» (25). Podemos añadir que hasta en el preámbulo se ha querido mostrar el carácter solemne que los legisladores de Carlos III quisieron dar a su promulgación.

Por un Decreto de la reina gobernadora María Cristina durante la menor edad de Isabel II, del año 1835, quedó abolido el Fuero y se suprimió la Intendencia, quedando incorporadas las poblaciones fundadas a sus provincias respectivas.

Esta experiencia de colonización interior perduró durante los sesenta y ocho años que transcurrieron desde 1767 hasta 1835.

* * *

Es obligado hacer alguna referencia, aunque sea muy breve, a las Cartas pueblas giennenses.

(23) CAPEL MARGARITO, M., *La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones*. Inst. Est. Gienn. 1970, págs. 83 y ss.

(24) CARANDÉ, Ramón, Notas preliminares al «Informe de Olavide sobre la Ley Agraria». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, núm. CXXXIX, II, 1956, págs. 370-462.

(25) DEFOURNEAU, Marcelin, *Pablo de Olavide, ou l'Afrancesado*. Preeses Universitaires, Paris, 1959.

El profesor PÉREZ PRENDES menciona como Fuero el de «San Esteban del Puerto» y J. MERCADO EGEEA, en su obra «La Ilustre Villa de Santisteban del Puerto», cita una Carta de Alfonso XI creando dehesas en su término (26), en la que se dice que por haber bien y merced al Consejo y por los muchos y buenos servicios que le hicieron, «otórgoles y confírmole sus *fueros* y todos sus privilegios...». Su data en Úbeda el 9 de mayo de 1316.

Como vemos, se mencionan unos *fueros* pero no se aclara más. Por otra parte, inserta MERCADO EGEEA, en su citada obra, fotocopia de una «Carta foral de Sancho IV concediendo a Santisteban el privilegio de villazgo»: Dice entre otras cosas: «...que sea villa real por sí e que hayan sello (e) seña así como los han otras villas... y todos sus términos así como nunca mejor los hubieron en tiempo de moros...» (27). Está fechada en Burgos el jueves 15 de marzo de 1285.

No puede decirse que la Carta de Sancho IV sea, en sentido estricto, un fuero municipal, cuyas notas son contener un conjunto de normas jurídicas reguladoras de la vida local, así como las cargas y derechos de los vecinos y moradores, pero ya vimos también que puede ser un fuero todo documento dado para regular, aunque sea de modo incompleto, la vida de una comunidad y, en tal sentido, fuero puede ser la Carta, como puede serlo la del mismo rey al Concejo de Baños de la Encina, dada en Salamanca en 1287, confirmando los términos concedidos por el Concejo de Baeza el 5 de junio de 1246 y mandando además «que ninguno non sea osado de les entrar en este termino sobredichoa labrar nin caçar nin cortar y ellos que labren, pazcan y cacen y corten y armen sus losas (28) asy como lo usaron siempre en el tiempo del Rey don Alonso mio padre...» (29).

También es una Carta puebla la del Obispo de Baeza, Don Domingo, a los pobladores de la Torre de Tiédar (o del Obispo), fechada en Baeza en marzo de 1247 (Archivo de la Catedral de Jaén, «Códice Gótico»), transcrita íntegramente por el profesor GONZÁLEZ JIMÉNEZ (30).

* * *

(26) MERCADO EGEEA, Joaquín, *La Muy Ilustre Villa de Santisteban del Puerto*. Gala Artes Gráficas. Madrid, 1973.

(27) Ídem, págs. 104-105 y 92-93.

(28) MUÑOZ-COBO, J., *Opus cit.* «Armar losas» fue y es preparar *losetas* o armadijos para cazar pájaros y otras piezas.

(29) Ídem. Se refiere al Rey Alfonso X el Sabio.

(30) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *En torno a los orígenes de Andalucía*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1980, págs. 150 y sigs.



PANORÁMICA FORAL
 • DEL SANTO REINO

La larga etapa que llamamos impropriadamente Edad Media, comprendida entre la ruina del Imperio romano de Occidente hasta el Renacimiento, no puede considerarse uniforme. Como se ha dicho por voces y plumas autorizadas, el largo período medieval no fue tan tosco, tan cruel, tan zafio ni tan bárbaro como se ha venido creyendo (31), porque la época que hizo posible —y sólo por lo que se refiere a España— el «Pórtico de la Gloria» de la catedral compostelana o las catedrales de León, Burgos, Toledo y Sevilla, la que diese lugar a que surgieran historiadores de la talla de Lucas de Tuy o Ximénez de Rada, de polígrafos como San Isidoro, de escritores como el Arcipreste de Hita, el Canciller Ayala y Fernando de Rojas; los siglos en que vieron la luz juristas de la talla de Alfonso X el Sabio y los juristas anónimos que redactaron los Fueros de Sepúlveda, Soria y Cuenca, no pueden considerarse como una etapa bárbara y cometería una gran inexactitud y una enorme injusticia histórica quien tal creyera.

(31) PÉRNAUD, Régine, «¿Qué es la Edad Media?». *Ensayos Aldaba*. Edit. Magisterio Español. Madrid, 1979, prólogo prof. Luis Suárez Fernández.

A través del desarrollo de los fueros municipales vemos cómo los municipios de los distintos reinos fueron cuna de libertades y derechos y cómo éstos, reconocidos a vecinos y moradores de los Concejos, se fueron consolidando a medida que se conquistaba el territorio, quedando garantizados mediante concesiones, privilegios y franquicias que hacían los reyes y los señores a poblaciones o grupos sociales, de tan diversa índole que comprendieron desde el derecho a no someterse en el procedimiento judicial a la bárbara prueba de las «ordalías» —que recogen nuestros fueros de Baeza y Sabiote, por citar algunos—, al de una recta administración de justicia, comprendiendo también los de elegir y ser elegido para cargos concejiles, el de la protección de la condición de vecinos y pobladores, el de ser juzgados por tribunales competentes, el de asociarse en determinadas agrupaciones gremiales, el de limitación de las prestaciones de ciertas cargas o servicios, la libertad de elegir domicilio y su inviolabilidad, la exención de responder colectivamente por delitos cometidos por miembros de una familia —estableciendo ya el principio de la personalidad de las penas— y los derechos de gozar de los aprovechamientos comunales de caza, pesca, aguas, maderas, leñas y de otros bienes o servicios públicos del Concejo.

SÁNCHEZ ALBORNOZ dice, refiriéndose a la repoblación castellana, que el aire del Concejo hacía libres a los repobladores como hizo iguales en derechos a cuantos vivían en su término, y así lo acreditan los fueros municipales de la época (32).

Si tildamos de bárbara y cruel a la llamada Edad Media, ¿qué calificativos aplicaremos a los tiempos presentes?

(32) SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *España, un enigma histórico*. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, t. II, pág. 36.